



MODIFICA D.U. N°0017546, DE 2018, QUE DEROGA D.U. N°0010683, DE 1996, Y APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO IMPARTIDOS POR LA FACULTAD DE DERECHO; Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

DECRETO UNIVERSITARIO N°009843.-

SANTIAGO, 1 de abril de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°0017546, de 2018, que deroga el D.U. N°0010683, de 1996, y aprueba Reglamento General de los estudios de postgrado impartidos por la Facultad de Derecho; el D.U. N°0028011, de 2011, que aprueba Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°0027670, de 2023, que aprueba normativa de Diplomas y deja sin efecto acto administrativo que indica; el Oficio N°14, de 22 de enero de 2023, del Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos; el Oficio N°14, de 7 de noviembre de 2023, del Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo; los Oficios N°s 509 de 2023 y 110 de 2024, del Sr. Decano de la Facultad de Derecho; lo certificado por el Vicedecano de la Facultad de Derecho, con fecha 2 de octubre de 2023; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas básicas relativas a la estructura, organización y administración de los programas de Doctorado, Magíster, Diplomas de Postítulo, Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, cursos de actualización y otras actividades de educación continua que imparte la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho; sin perjuicio de las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

La reglamentación específica de los Planes de Formación de los Programas Académicos conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a) podrá establecer otras disposiciones específicas, siempre que no sean contrarias a las señaladas en el presente Reglamento ni a la normativa universitaria en general.

El(la) Decano(a) de la Facultad de Derecho resolverá sobre los aspectos no contemplados en la normativa universitaria.

Artículo 2. Corresponderá a la Escuela de Postgrado:

- a) Administrar e impartir los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a); organizar con los Departamentos respectivos, la planificación, programación y realización de las actividades curriculares relativas al grado que corresponda, así como la participación en ellas de los(as) docentes responsables de las asignaturas;
- b) Conocer el progreso regular de los(as) estudiantes en sus programas y velar tanto por el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de estudios vigente, como por alcanzar un elevado estándar de calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento del programa respectivo. En el cumplimiento de esta responsabilidad, la Escuela tendrá la facultad de resolver las solicitudes que sobre estas materias presenten los(as) estudiantes;
- c) Acreditar los Diplomas de Postítulo, Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, cursos de actualización y otros programas de educación continua, de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Velar por la excelencia de los programas de postgrado que ella imparte, mediante la implementación de sistemas de evaluación, y coordinar los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad de la docencia tendiente al aprendizaje de sus estudiantes;
- e) Coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de estudio y de los reglamentos pertinentes; y
- f) Las demás que establezca el Reglamento General de Facultades.

Artículo 3. La Escuela de Postgrado será dirigida por un(a) Director(a), con la colaboración del Consejo de la Escuela y de los Comités Académicos de los programas que imparte.

Artículo 4. El(la) Director(a) de la Escuela es su máxima autoridad y es el(la) encargado(a) de dirigir la administración académica y de supervigilar el adecuado funcionamiento de la Escuela en cumplimiento de las políticas universitarias.

El(la) Director(a) será nombrado(a) por el(la) Rector(a) a propuesta del (de la) Decano(a), previa aprobación del Consejo de Facultad, de entre los(as) académicos(as) que se encuentren en alguna de las dos (2) más altas jerarquías; y permanecerá en sus funciones mientras el(la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Podrá designarse un(a) Subdirector(a) de Escuela, el(la) que deberá pertenecer a la jerarquía académica de Profesor(a), y subrogará al (a la) Director(a) de Escuela, en caso de ausencia o impedimento de este.

Artículo 5. Son funciones del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado:

- a) Presidir el Consejo de la Escuela;
- b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela;
- c) Representar a la Escuela de Postgrado en todas las instancias que corresponda;
- d) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el(la) Decano(a), el nombre de quien desempeñará la función de Subdirector(a) de la Escuela, a quien corresponderá asistir al (a la) Director(a) en el cumplimiento de sus funciones y lo(a) subrogará en su ausencia. El(la) Subdirector(a) deberá ser un(a) académico(a) de la jerarquía de Profesor(a);
- e) Cuando así se requiera, proponer al (a la) Decano(a), para consideración del Consejo de Facultad, a un(a) académico(a) que cumpla la función de coordinador(a) o jefe(a) de programa, quien formará parte del Consejo de Escuela;
- f) Elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo de la Escuela, un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en ésta, para el conocimiento del Consejo de Facultad;
- g) Aprobar, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación;
- h) Velar por el logro de la acreditación de los programas dependientes de la Escuela;
- i) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el(la) Decano(a) o el Consejo de Facultad.

Artículo 6. El Consejo de la Escuela es un organismo académico que colaborará con el(la) Director(a) en la implementación de las políticas de desarrollo de la docencia para alcanzar los grados académicos de Magíster y Doctor(a).

El Consejo tendrá la siguiente integración:

- a) El(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado;
- b) El(la) Subdirector de la Escuela de Postgrado;
- c) Los(as) coordinadores(as) académicos(as) de los programas de Magíster y Doctorado acreditados o que hayan iniciado su proceso de acreditación;
- d) Representantes de académicos(as) que participen del desarrollo de programas de estudio en la forma y número determinado por el Consejo de Facultad; y

- e) Representantes de los(as) estudiantes de la Escuela de Postgrado, en el número establecido por el Consejo de Facultad, elegidos(as) según el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Los(as) representantes académicos(as) ante el Consejo de Escuela durarán dos (2) años en sus funciones y los(as) representantes estudiantiles un (1) año, pudiendo optar a otro periodo consecutivo.

Las sesiones del Consejo de Escuela de Postgrado se realizarán periódicamente.

En caso de que un(a) coordinador(a) académico(a) se vea imposibilitado(a) de asistir, será reemplazado(a) por el(la) miembro del Comité Académico que designe, informando previamente a la Escuela de Postgrado.

Artículo 7. Son funciones del Consejo de la Escuela de Postgrado:

- a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afectan a los(as) estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes;
- b) Proponer al Consejo de Facultad, a través del (de la) Director(a) de la Escuela, la creación o modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes;
- c) Proponer al Consejo de Facultad, a través del (de la) Director(a) de la Escuela, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela;
- d) Aprobar, con acuerdo del (de la) Director(a) de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación;
- e) Evaluar la docencia impartida en la Escuela y velar por su calidad;
- f) Proponer al Consejo de Facultad a través del (de la) Director(a) de la Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los(as) estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos, y
- g) Propiciar medidas que, sin tener el carácter de prestaciones de seguridad social, conduzcan al bienestar y a una mejor calidad de vida de sus estudiantes.

Artículo 8. Cada programa conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor(a), contará con un Comité Académico, cuyos(as) integrantes serán nombrados(as) por el(la) Director(a) de la Escuela, a proposición del Claustro Académico respectivo, con el acuerdo del Consejo de la Escuela.

Dicho Comité estará conformado por al menos tres (3) profesores(as) pertenecientes al Claustro Académico, quienes elegirán a uno(a) de ellos(as) como Coordinador(a). Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser nominados(as) por otros periodos.

Artículo 9. Entre las funciones del Comité Académico se encuentran:

- a) Gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad;

- b) Aprobar los planes de estudios de los(as) postulantes;
- c) Seleccionar a los(as) postulantes que se incorporarán al programa;
- d) Aprobar los programas de estudios asignados a cada postulante cuando soliciten el reconocimiento de actividades realizadas con anterioridad.
- e) Nombrar a los(as) respectivos(as) profesores(as) tutores(as);
- f) Aprobar el proyecto de la tesis y el(la) profesor(a) guía de la tesis, o actividad formativa equivalente (AFE), propuesto por cada estudiante;
- g) Proponer al (a la) Director(a) de la Escuela, la programación académica para su aprobación, en conjunto con el Consejo de la Escuela;
- h) Proponer al (a la) Director(a) de la Escuela los(as) integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis o AFE, de la tesis o AFE y del examen de grado;
- i) Elaborar un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría que corresponda;
- j) Cautelar que la investigación que realicen los(as) estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad;
- k) Cautelar la calidad de la docencia a través de la aplicación de encuestas al término de cada asignatura, cuyo resultado deberá remitirse al final de cada semestre a la Escuela de Postgrado;
- l) Velar porque los(as) profesores(as) entreguen las notas de los(as) estudiantes en tiempo oportuno; y
- m) Las demás que le encomiende el(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, con acuerdo del Consejo respectivo.

Artículo 10. La Escuela de Postgrado contará con una Unidad de Aseguramiento de la Calidad que apoyará la gestión del (de la) Director(a), coordinando y tramitando los procesos internos de la Escuela, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Secretaría de Estudios, de conformidad con el D.U. N°906, de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

Serán funciones de dicha Unidad:

- a) Coordinar y tramitar los procesos de postulación, matrículas y documentación de aranceles de los programas de Magíster y Doctorado;
- b) Coordinar y tramitar los procesos de creación de nuevos programas de Magíster, asistiendo a las unidades académicas de la Facultad que lo requieran;
- c) Coordinar y tramitar los procesos de autoevaluación, acreditación (o re acreditación), creación de nuevos programas de postgrado y actividades de mejora continua;
- d) Elaborar y tramitar los actos administrativos emanados de las decisiones de la Dirección y del Consejo de la Escuela de Postgrado, conforme al Reglamento General de Facultades;

- e) Toda otra función que le encomiende el(la) Decano(a), a través del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, en relación con la misión de la respectiva Unidad.

Artículo 11. Los(as) postulantes a un programa conducente al grado académico de Magíster o Doctor(a) podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al (a la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa respectivo. El(la) postulante deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente.

Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas por el(la) candidato(a) no podrá incluir la tesis o actividad formativa equivalente a tesis (AFE).

Artículo 12. El(la) estudiante podrá solicitar fundadamente al (a la) Director(a) de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo máximo de un (1) semestre, renovable por una sola vez. El(la) Director(a) de Escuela resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando previamente un informe del Comité Académico respectivo.

El(la) estudiante de un programa conducente al grado académico de Magíster o Doctor(a) que abandone sus estudios por un (1) semestre académico, perderá la calidad de estudiante y será eliminado(a) del programa. Se entenderá que el(la) estudiante hace abandono de sus estudios cuando los interrumpa por un (1) semestre, no inscriba asignaturas debiendo hacerlo, o no se matricule en la oportunidad correspondiente, sin haber previamente postergado sus estudios conforme a lo señalado en el inciso anterior.

TÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCTENTES AL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 13. Un programa conducente al grado de Magíster deberá entregar conocimientos y competencias que habiliten a los(as) graduados(as) para abordar asuntos jurídicos complejos en forma sistemática y creativa.

Cada programa de Magíster será desarrollado por un Claustro conformado por académicos(as) que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación original.

El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Los(as) académicos(as) que integren el Claustro de un programa conducente al grado de Magíster deberán ser profesores(as) de cualquier carrera o categoría académica.

Artículo 14. Podrán postular a los programas conducentes al grado de Magíster quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales, título de abogado(a) u otro título profesional afín, cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado(a) en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico correspondiente; y
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa al que postula.

El Comité Académico de cada programa podrá disponer que, junto con el estudio de los antecedentes, se evalúen conocimientos y competencias de los(as) postulantes en las disciplinas del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente y sin discriminaciones arbitrarias, el nivel de preparación de cada postulante.

En la convocatoria de cada postulación se informará la ponderación que se asignará a cada requisito exigido, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de Chile y el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

Artículo 15. Los(as) postulantes a los programas de Magíster deberán acompañar los siguientes antecedentes de postulación:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Currículum Vitae.
3. Carta de declaración (documento en el cual el(la) postulante declara que la información presentada es verídica y que de ser admitido(a) en el programa, se compromete a cumplir los reglamentos vigentes para dicho programa).
4. Carta de intención firmada (documento en el cual el(la) postulante declara los motivos para postular al programa, donde además deberá indicar expresamente el área de interés en la que va a desarrollar su tesis/AFE).
5. Certificado de título o grado (fotocopia legalizada).
6. Certificado oficial de notas de los estudios universitarios.
7. Certificado de ranking de egreso o certificado de la universidad de origen indicando que no lo otorga, según sea el caso.
8. Carta (s) de recomendación.
9. Carta de compromiso de contratación de seguro de salud en el caso de los(as) estudiantes extranjeros(as).

Cada programa, antes de resolver sobre las postulaciones recibidas y determinar los(as) candidatos(as) seleccionados(as), podrá solicitar antecedentes adicionales a los ya señalados, o determinar la realización de entrevistas y/o exámenes de conocimientos y competencia.

Artículo 16. Los planes de estudios de los programas conducentes al grado de Magíster podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias y electivas, cuya carga académica oscilará entre 90 y 100 créditos.

Un crédito representa 24 horas de trabajo total del (de la) estudiante, y comprende aquel que ha realizado durante el semestre académico bajo supervisión docente, así como el trabajo personal que realiza para cumplir con las exigencias del programa. Por regla general, se entenderá que una hora lectiva supone cuatro horas de trabajo total del (de la) estudiante.

Artículo 17. Las actividades curriculares que deberá realizar el(la) estudiante serán aprobadas por el(la) Director(a) de la Escuela, con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

El Comité Académico podrá nombrar tutores(as) de programa de entre los(as) académicos(as) del Claustro, con el fin de orientar a los(as) estudiantes en sus actividades académicas.

Artículo 18. La permanencia mínima de un(a) estudiante en un programa de Magíster, será de un (1) año y podrá extenderse hasta un máximo de tres (3), incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis (AFE).

Aquellos(as) que hayan excedido la permanencia máxima perderán la calidad de estudiante y serán eliminados(as) del respectivo programa. La eliminación de los(as) estudiantes que se encuentren en esta situación se realizará por resolución fundada del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

Excepcionalmente, los(as) estudiantes que hayan completado todo el ciclo lectivo del respectivo programa, podrán ser readmitidos(as) en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, con el solo propósito de permitir la defensa de la tesis o actividad formativa equivalente a tesis (AFE), dentro del plazo máximo de seis (6) meses, desde el momento en que presente su solicitud.

La expresión "Candidato(a) a Magíster" o "Magíster (c)", solo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente y mientras mantengan la calidad de estudiante.

Artículo 19. La obtención del Grado de Magíster requiere la aprobación de las actividades curriculares del plan de formación del programa respectivo y de una tesis o una actividad formativa equivalente a tesis. En ambos casos se requiere aprobar el examen de grado.

Artículo 20. La tesis deberá significar un aporte original y creativo a la profundización en un tema específico del conocimiento jurídico.

La actividad formativa equivalente a tesis consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema jurídico complejo con originalidad.

El trabajo de tesis o de la actividad formativa equivalente culminará con un documento escrito individual.

Para la ejecución de la tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis, el(la) estudiante contará con un(a) profesor(a) guía nombrado(a) por el Comité del programa, a proposición del (de la) estudiante.

El proyecto de tesis o de actividad formativa equivalente a tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis.

Durante el desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente el(la) estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora de Tesis, al menos un informe de avance, en la forma que determine el reglamento específico del programa.

Podrá designarse a los(as) mismos(as) académicos(as) como miembros de las diferentes comisiones señaladas en los incisos anteriores. Con todo, no podrá formar parte de estas comisiones el(la) profesor(a) guía correspondiente.

Artículo 21. Los programas conducentes al grado de Magíster culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá en la fecha que determine el(la) Director(a) de la Escuela, a proposición del respectivo Comité Académico y previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del respectivo programa.

Artículo 22. El examen de grado será público y versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis (AFE). Se realizará ante la Comisión Evaluadora, constituida por al menos

tres (3) profesores(as), los(as) que serán designados(as) por el(la) Decano(a), quien, además, presidirá la respectiva Comisión, sin perjuicio de poder delegar dicha atribución.

Solo en casos excepcionales y debidamente fundados, la Dirección de la Escuela de Postgrado podrá autorizar a un(a) estudiante para que rinda el examen de grado por videoconferencia.

Artículo 23. Finalizados por el(la) estudiante los estudios de un programa conducente al grado de Magíster, se entregará un diploma que indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos.

TÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL PROGRAMA CONDUENTE AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR(A) EN DERECHO

Artículo 24. El grado académico de Doctor(a) es el más alto que otorga la Universidad. El programa de doctorado tiene como objetivo fundamental formar graduados(as) con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados(as) para realizar en forma independiente investigación original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y aplicaciones del Derecho en un nivel de excelencia.

El programa de doctorado será desarrollado por un Claustro conformado por académicos(as) que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación original.

El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro del programa de doctorado será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Para integrar el Claustro del programa de doctorado, los(as) académicos(as) deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor(a) Titular o Profesor(a) Asociado(a). Los(as) Profesores(as) Asistentes podrán ser incorporados(as) si poseen el grado de Doctor(a) y tienen una productividad académica adecuada, a juicio del Comité Académico.

Artículo 25. Podrán postular al programa conducente al grado de Doctor(a) en Derecho quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas y Sociales o Licenciado(a) en Derecho o Magíster en la disciplina;
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa de Doctorado. El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los(as) postulantes en las disciplinas de que trata el programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva y sin diferencias arbitrarias su nivel de preparación.

Artículo 26. Los(as) postulantes al programa conducente al grado de Doctor(a) en Derecho, deberán acompañar los siguientes antecedentes a su postulación:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Currículum Vitae.
3. Carta de declaración (documento en el cual el(la) postulante declara que la información presentada es verídica y que, de ser admitido(a) en el programa, se compromete a cumplir los reglamentos vigentes para dicho programa).

4. Carta de intención firmada (documento en el cual el(la) postulante declara los motivos para postular al programa, donde además deberá indicar expresamente el área de interés en la que va a desarrollar su tesis).
5. Certificado de título o grado (fotocopia legalizada).
6. Certificado oficial de notas de los estudios universitarios.
7. Certificado de ranking de egreso o certificado de la universidad de origen indicando que no lo otorga, según sea el caso.
8. Presentación del tema de investigación visado por un(a) profesor(a) del Claustro.
9. Carta(s) de recomendación.

El programa, antes de resolver sobre las postulaciones recibidas y determinar a los(as) candidatos(as) seleccionados(as), podrá solicitar otros antecedentes adicionales, o determinar la realización de entrevistas y/o exámenes de conocimientos y competencia.

En la convocatoria de cada postulación se informará la ponderación que se asignará a cada requisito exigido, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de Chile y el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

Artículo 27. El programa conducente al grado de Doctor(a) en Derecho deberá tener entre 180 y 240 créditos.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será equivalente a seis (6) semestres de dedicación completa y la permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor(a) será de diez (10) semestres. Solo durante ese periodo y una vez aprobado el examen de calificación, el(la) estudiante podrá utilizar la expresión “Candidato(a) a Doctor(a)” o “Doctor(a) (c)”.

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el(la) Decano(a), previo informe de la Escuela de Postgrado, siempre que se hayan presentado con anterioridad a su cumplimiento.

Aquellos(as) que hayan excedido la permanencia máxima establecida en el presente artículo, perderán la calidad de estudiante y serán eliminados(as) del programa. La eliminación de los(as) estudiantes que se encuentren en esta situación se realizará por resolución fundada del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

Excepcionalmente, los(as) estudiantes que hayan completado todas las actividades lectivas del programa, podrán ser readmitidos(as) en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, con el solo propósito de permitir la defensa de la tesis, dentro del plazo máximo de seis (6) meses, desde el momento en que el(la) estudiante presenta su solicitud. La solicitud de readmisión será resuelta por el(la) Decano(a), previo informe favorable del Comité Académico del programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado.

Artículo 28. Son actividades curriculares del programa conducente al grado de Doctor(a) en Derecho, todas aquellas que establezca el plan de estudios, así como el examen de calificación, el proyecto de tesis, la tesis y el examen de grado.

Las actividades que el(la) estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el(la) Director(a) de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

Con el fin de orientar al (a la) estudiante en el cumplimiento de las exigencias del programa, el Comité Académico le asignará un(a) tutor(a) de entre los(as) académicos(as) del Claustro, quien aconsejará al (a la) estudiante en sus actividades académicas y lo(a) guiará durante su permanencia en el programa.

Artículo 29. Para la obtención del grado de Doctor(a) en Derecho el(la) estudiante requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.

Artículo 30. La tesis es la actividad central de los estudios conducentes al grado de Doctor(a). Consiste en una investigación original y creativa realizada en forma independiente, que demuestre la capacidad creativa del (de la) candidato(a) a Doctor(a) y que constituya un aporte significativo al conocimiento jurídico.

Para la ejecución de la tesis, el(la) estudiante contará con la supervisión de un(a) profesor(a) guía aprobado(a) por el Comité del programa, quien desde su nombramiento desempeñará las funciones que prescribe el inciso final del artículo 28 de este reglamento.

El proyecto de tesis deberá ser aprobado por el Comité respectivo, sobre la base de un informe de la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.

Artículo 31. Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar previamente, un examen de calificación, cuyo objetivo es comprobar que el(la) estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina, que puede manejarlos integradamente con otras materias del ordenamiento jurídico, y que es capaz de proponer con independencia, desarrollos teóricos y prácticos para enfrentar nuevos problemas.

El examen de calificación solo podrán rendirlo aquellos(as) estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis. Se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico y nombrada por el(la) Director(a) de la Escuela, integrada al menos por tres (3) miembros del Claustro Académico del programa.

La aprobación del examen de calificación facultará al (a la) estudiante para continuar sus estudios de doctorado y presentar su proyecto de tesis al Comité Académico para su aprobación definitiva.

El(la) estudiante que repruebe el examen de calificación será eliminado(a) del programa.

En casos excepcionales, el(la) Director(a) de la Escuela podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico respectivo, una nueva oportunidad para rendir el examen de calificación.

Artículo 32. La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el(la) Decano(a) a proposición del (de la) Director(a) de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres (3) o más profesores(as), uno(a) de los(as) cuales deberá ser externo(a) al programa y a las unidades académicas que lo imparten.

Artículo 33. Durante el desarrollo de la tesis, el(la) estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance, en caso de estimarlos necesarios.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.

Artículo 34. Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora del Examen de Grado, presidida por el(la) Decano(a) de la Facultad, quien podrá delegar esta función.

En las cotutelas doctorales la referida Comisión será determinada por acuerdo de las universidades participantes, procurando que ambas designen el mismo número de académicos(as), de conformidad con su normativa interna y el lugar o modalidad de funcionamiento de la Comisión.

En todo caso, dicha Comisión deberá incluir al (a la) Decano(a) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, quien podrá ser representado(a) por el(la) profesor(a) del Cuerpo Académico del programa de doctorado que designe.

El examen final del grado de Doctor(a) será público y consistirá en la defensa de la tesis por el(la) candidato(a).

Artículo 35. Finalizados por el(la) estudiante los estudios de un programa conducente al grado de Doctor(a), se entregará un diploma que indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 35 bis. La Escuela de Postgrado contará con una Unidad de Educación Continua que apoyará la gestión del (de la) Director(a) en dicha área.

La Unidad de Educación Continua será responsable de coordinar, asesorar técnicamente, acreditar y aprobar las actividades de docencia y capacitación universitaria de carácter formativo no conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a) que organicen las unidades académicas de la Facultad.

Son actividades de educación continua los Diplomas de Postítulo, los Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral, los Cursos de Actualización, los Cursos de Capacitación y los otros programas que la Facultad o la reglamentación de la Universidad incluya en esta categoría, orientados, según corresponda, a la especialización, desarrollo, fortalecimiento, profundización, ampliación y actualización de conocimientos y/o mejora de competencias de relevancia en el ámbito jurídico, con el objeto de fortalecer el desempeño profesional o laboral de los(as) alumnos(as) y participantes, así como aquellas que para esos u otros fines determine la Escuela de Postgrado conforme a la normativa universitaria vigente.

Toda actividad de Educación Continua deberá sujetarse a los procedimientos de aprobación y aseguramiento de la calidad establecidos por la referida Escuela.

Artículo 36. La Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho tiene la función de acreditar los Diplomas de Postítulo y los Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral que pretendan impartir las unidades académicas de la Facultad.

La acreditación consiste en certificar que los Diplomas de Postítulo y los Diplomas de Desarrollo Profesional y Laboral cumplen con las exigencias establecidas por la respectiva normativa de la Universidad de Chile, así como con los requerimientos específicos determinados por la Facultad de Derecho y sus autoridades, tanto en lo estrictamente académico, como en materia de gestión administrativa y presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad académica y administrativa de los Diplomas que se impartan, corresponde a las unidades académicas que lo organizan.

Solo una vez que se encuentre acreditada una propuesta de Diploma de Postítulo por parte de la Escuela de Postgrado, aquella podrá someterse a la aprobación del Consejo de Facultad.

Con posterioridad a la aprobación por parte del Consejo de Facultad, la Escuela de Postgrado velará por el debido cumplimiento por parte de las unidades académicas responsables, de las condiciones que deben satisfacerse para que el Diploma de Postítulo se lleve a cabo correctamente en términos académicos y organizacionales.

La Escuela de Postgrado podrá impartir las instrucciones que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de estas funciones.

Artículo 36 bis. La Escuela de Postgrado establecerá, en coordinación con los(as) académicos(as) responsables, el alcance, naturaleza y extensión de los Cursos de Actualización y Cursos de Capacitación, los requisitos de ingreso y de aprobación de estos, siguiendo criterios de calidad y funcionamiento mínimos previamente definidos. Igualmente, estará facultada para otorgar certificados de asistencia a aquellos(as) participantes que hayan cumplido con las exigencias establecidas.

Las mismas funciones cumplirá en otros programas de educación continua.

TÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 37. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los(as) estudiantes que ingresen a algún programa impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho a partir del primer semestre de 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 38. Los(as) estudiantes que hayan ingresado a algún programa impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho durante la vigencia del D.U. N°0010683, de 19 de octubre de 1996, podrán concluir sus estudios conforme a dicho reglamento, y para quienes opten por acogerse al presente reglamento, deberán solicitarlo al (a la) Decano(a), quien resolverá previo informe del (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado, oído el Comité Académico que corresponda.

- I. El presente Decreto entrará en vigencia una vez se encuentre totalmente tramitado.

Anótese y comuníquese.



liliana andrea
galdamez zelada
10.398.733-4
03/04/2024 - 13:33
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: n16wji999rn5addkobb3mgr7e

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica



Rosa Noemi
Deves Alessandri
4.775.065-2
03/04/2024 - 09:29
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: n16wji964hm5addkobb3mgr7e

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerreorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico Universidad de Chile
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm